



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7416/2023**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7416/2023

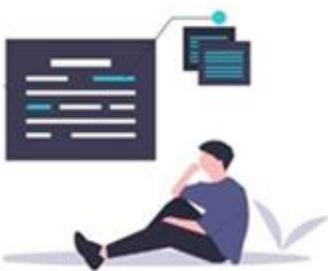
Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa, relacionada con diversas unidades administrativas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Unidades administrativas, incompleta, recibos, búsqueda, *ad hoc*.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7416/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7416/2023

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7416/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161723001559**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "1.- Solicito se informe quienes son los servidores públicos y Prestadores de Servicios de los años 2021 a 2023, que han ejercido labores físicas y/o mentales o de cualquier otra índole que se requiera de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

y de Servicios Legales. 2.- Solicito informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del primer punto de esta solicitud de información pública, el número de empleado, puesto real y actual que ostentan tal y aparece en el “RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO” expedido a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, así como indique el Nivel Salarial, Unidad Administrativa y Denominación de Puesto. 3.- Solicito informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del primer punto de esta solicitud de información pública, las funciones reales que ejercen o ejercieron (en el supuesto caso de que ya no se encuentren en la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales) por el periodo del 2021 al 2023. 4.- Solicito informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del primer punto de esta solicitud de información pública, si han tenido algún cambio en su nómina, es decir, alguna modificación en cuanto su situación laboral, como lo es una renivelación, reinstalación, promociones ascendentes, promociones descendentes, cambio de nómina, cambio de puesto, cambio de nivel salarial, cambio de tabulador, cambio de prestaciones ordinarias o extraordinarias, debiendo indicar de forma particular, que movimiento se le realizó en la Nómina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a partir de qué fecha se ve reflejado dichos movimientos de forma particular en la Nómina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es preciso recalcar que el periodo de la información requerida es para los años 2021 a la fecha de la presente solicitud. 5.- Solicito informe cual fue el CRITERIO que se tomó en cuenta para realizar el cambio de nómina, situación laboral, renivelación, reinstalación, promociones ascendentes, promociones descendentes, cambio de nómina, cambio de puesto, cambio de nivel salarial, cambio de tabulador, cambio de prestaciones ordinarias o extraordinarias, de los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del cuarto punto de esta solicitud de información pública, debiendo indicar dicho criterio de forma particular, es preciso recalcar que el periodo de la información requerida es para los años 2021 a la fecha de la presente solicitud. 6.- Solicito informe quienes son los servidores públicos actuales, que ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requiera de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como las funciones reales que ejercen en dichas áreas y puesto actual. 7.- Solicito remita en su versión pública los “RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO” de los de los servidores públicos que actualmente, ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requiera” (sic)

Datos complementarios: “revisión del expediente laboral, administrativo, legal, etc, revisión de oficios o documentos que transcriben los servidores públicos, profesiograma, cedula de puesto, cv del servidor público, etc” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Prevención. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó el oficio CJSL/UT/2292/2023, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envió el oficio número CJSL/DGAF/CACH/4336/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, del cual se desprende una prevención a su solicitud de información, consistente en que “ 1.- Precise a que se refiere con Prestadores de Servicios, si son Prestadores de Servicios por el régimen de Honorarios o Prestadores de Servicio Social 2.- A qué se refiere con Labores Físicas y/o mentales o de cualquier otra índole, se anexa el mismo al presente para mayor referencia.

Lo anterior para estar en posibilidad de atender su petición, motivo por el cual, cuenta con 10 días hábiles a efecto de que desahogue la prevención, de no ser así, se tendrá por no presentado el cuestionamiento anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio CJSL/DGAF/CACH/4336/2023, del veinte de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **090161723001559** este Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita se **PREVENGA** al solicitante respecto a lo siguiente:

1.- Precise a que se refiere con **Prestadores de Servicios**, si son **Prestadores de Servicios por el régimen de Honorarios o Prestadores de Servicio Social**.

2.- A qué se refiere con **Labores Físicas y/o mentales o de cualquier otra índole**.

Lo anterior, a fin de poder atender correcta y oportunamente los 7 puntos de la presente solicitud de información pública, toda vez que la información proporcionada no permite determinar la competencia de este Enlace de Transparencia, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Respuesta a la prevención. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante atendió la prevención en los términos siguientes:

Descripción: “Por este medio, vengo a desahogar en tiempo y forma la prevención realizada mediante oficio CJSJL/UT/2292/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, misma que guarda relación a la solicitud de información pública con con número de folio 090161723001559, en el orden en que lo requiere: 1.- El contenido de la solicitud con número de folio 090161723001559, refiere a la información de las personas que hayan suscrito contratos de Prestación de Servicios por el régimen como lo refiere la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia siendo este “HONORARIOS”. 2.- Respecto a este punto, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, a la letra dice: Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. Por otra parte, la Organización Mundial de Salud define actividad física como: cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. La actividad física hace referencia a todo movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona, Bajo ese tenor y en virtud de que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es una persona moral, necesita de personas FÍSICAS que realicen un TRABAJO SUBORDINADO, lo cual puede ser de forma física o en su caso mental, es evidente que lo que se requiere es el nombre de todos los servidores públicos y Prestadores de Servicios (Honorarios) de los años 2021 a 2023, que han ejercido actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica. Sin otro asunto en particular, le envío un saludo cordial.” (Sic)

IV. Respuesta. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular la respuesta a la solicitud, mediante el oficio número CJSL/UT/2513/2023, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio CJSL/DGAF/CACH/4661/2023 con anexo, de fecha 16 de noviembre de 2023, firmado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, con el cual se dio respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>
...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los oficios siguientes:

1. Oficio CJSL/DGAF/CACH/4661/2023, del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en materia de Transparencia de la Coordinación de Administración de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Atenta a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones de este enlace de transparencia en la Coordinación de Administración de Capital Humano, señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**, se desprende la siguiente información:

Unificando sus cuestionamientos de los puntos 1, 2, 4 y 6, enunciados en la primera página, me permito hacer de su conocimiento que de la revisión exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta área se conoció el tipo de nómina, la unidad administrativa, el nombre, denominación de puesto, nivel, movimiento aplicado y el año en que se aplicó el nombre los servidores públicos y prestadores de servicios (honorarios) que han ejercido labores físicas y/o mentales, del año 2021, siendo actualizada al 31 de octubre del año en curso, por lo que remito la información en formato PDF.

3.- Solicito informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del primer punto de esta solicitud de información pública, las funciones reales que ejercen o ejercieron (en el supuesto caso de que ya no se encuentren en la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales) por el periodo del 2021 al 2023.

Me permito hacer de su conocimiento que las funciones reales que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes Unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Dirección señalada en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 04 de enero de la presente anualidad por el que de da a conocer el aviso por que se encuentra el ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-40-SAF-12AC4D7, en su versión digitalizada.

Ahora bien, en cuanto a las *funciones reales* me permito precisar que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

5.- Solicito informe cual fue el CRITERIO que se tomó en cuenta para realizar el cambio de nómina, situación laboral, renovación, reinstalación, promociones ascendentes, promociones descendentes, cambio de nómina, cambio de puesto, cambio de nivel salarial, cambio de tabulador, cambio de prestaciones ordinarias o extraordinarias, de los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del cuarto punto de esta solicitud de información pública, debiendo indicar dicho criterio de forma particular, es preciso recalcar que el periodo de la información requerida es para los años 2021 a la fecha de la presente solicitud.

En relación a este punto se hace de conocimiento que en relación a los ejercicios fiscales de 2021 y finales del 2022, de la búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró documento del que se desprenda el CRITERIO que se tomó en cuenta para la aplicación de los diversos movimientos de personal, sin embargo, actualmente la Coordinación de Administración de Capital Humano, se rige bajos los criterios señalados en las Condiciones Generales de Trabajo señaladas en el artículo 152, del CAPÍTULO XVI. DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES.

7.- Solicito remita en su versión pública los “RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO” de los de los servidores públicos que actualmente, ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requiere

Referente a los “RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO”, hago de su conocimiento que esta Coordinación no detenta, no genera y no posee la documentación solicitada, además no se encuentra dentro de las atribuciones de acuerdo al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**.

Además, en términos de la circular **DGADP/000106/2015**, de 31 de diciembre de 2015, emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, determinó que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <http://plataforma.cdmx.gob.mx> o <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, debiendo registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por tal motivo, esta área **no cuenta con los archivos y/o recibos de pago.**

...” (Sic)

2. Documento que contiene la relación siguiente:

NOMINA	U. A.	NOMBRE	DENOM PUESTO	NIVEL SALARIAL	MOTIVO/MOVIMIENTO	AÑO	AÑO
1	21	ABURTO HERNANDEZ JULIO CESAR	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	109	NO		
1	21	AHEDO CONTRERAS MARIANA GUADALUPE	AUXILIAR DE SERVICIOS	149	TRANSFORMACION PLAZA PUESTO	2023	2023
1	21	ALEMAN APARICIO LAURA GRACIELA	AUX.SERV.Y/O ADMITIVOS.EMPODERA-T VVF.CDMX	150	NO		
1	27	ALVARADO VARGAS RODRIGO	JEFE DE OFICINA	159	NO		
8	21	ANDRADE JUAREZ CHRISTIAN PAUL	TECNICO EN SISTEMAS-PR "C"	102	NO		
1	119	AVILA ZAMUDIO EDER ALEXIS	REVISOR TECNICO	149	TRANSFORMACION PLAZA PUESTO	2022	2022, 2023
1	21	AYALA BAUTISTA ALMA MARIANA	CIRUJANO DENTISTA	730	NO		
5	119	BADILLO SANCHEZ ERIK FERNANDO	TECNICO EN COMPUTACION	129	NO		
1	119	BARRIOS GALICIA ALFIANDRA	AUXILIAR DE SERVICIOS	89	NO		

V. Recurso. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “SE ANEXA EN WORD LOS MOTIVOS DE LA QUEJA ASI COMO LAS PRUEBAS.” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización del escrito libre siguiente:

“ ...

en ejercicio de mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por medio del correo electrónico [...] así como a oír y recoger toda clase de documentos y valores aun los de carácter personal; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, en términos del presente escrito y con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la contestación que recayó a la solicitud de información pública con número de folio **090161723001559**, la cual fue notificada el día 21 de noviembre de 2023, a las 15:37 al correo electrónico [...], de quien reclamo el cumplimiento de los siguiente:

De los oficios **CJSL/UT/2513/2023** y **CJSL/DGAF/CACH/4661/2023**, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Enlace de Transparencia en la Coordinación de Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respectivamente, dan contestación de forma parcial a lo requerido en la solicitud de información pública con número de folio **090161723001559**, siendo las autoridades competentes para remitir lo solicitado por este ciudadano, toda vez que no enviaron la documentación establecida en los puntos petitorios, materia de información marcado con los numerales 3 y 7, ya que manifiestan lo siguiente:

... “Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.”... (SIC).

... “Me permito hacer de su conocimiento que las funciones reales que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes Unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas pueden ser consultadas en el Manual

Administrativo de la Dirección señalada en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 04 de enero de la presente anualidad por el que se da a conocer el aviso por que se encuentra el ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-40-SAF-12AC4D7, en su versión digitalizada.

Ahora bien, en cuanto a las funciones reales me permito precisar que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”... (SIC).

En ese orden de ideas, de acuerdo a la literalidad de lo manifestado por las autoridades competentes, se contraponen lo que manifiestan, en virtud de que el artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece los sujetos obligados de permitir el acceso a la información, tal y como le refiere la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su oficio, en consecuencia dicha solicitud de información pública con número de folio **090161723001559**, tuvo que ser remitida a la **Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a efecto de que los Titulares de dichos cargos, como “**TITULARES SUPERIORES JERÁRQUICOS**” informaran las actividades que les ha encomendado a los “**SERVIDORES PÚBLICOS INFERIORES JERÁRQUICOS**” (personas físicas) que realicen un **TRABAJO SUBORDINADO, LO CUAL PUEDE SER DE FORMA FÍSICA O EN SU CASO MENTAL**, servidores públicos que anexaron en formato en PDF y enlistados, pero no sus **FUNCIONES REALES**, en sus respectivas áreas, en consecuencia, la contestación violenta el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otra parte, en la consulta realizada en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 04 de enero de 2023, no se desprende lo solicitado, ya que

dicho "MANUAL", solo establece las funciones "GENERALES" que realizan dichas Unidades Administrativas, como ente administrativo y no así el nombre y apellidos de quien realiza cada función de forma real, para que la Dirección General, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que integran dicha Dirección General, puedan llevar a cabo el buen funcionamiento de la misma.

Respecto al punto solicitado con el **número 7**, lo cual se requirió lo siguiente:

7.- Solicito remita en su versión pública los "RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO" de los de los servidores públicos que actualmente, ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requiere.

La Enlace de Transparencia en la Coordinación de Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, contestó lo siguiente:

... "Referente a los "RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO", hago de su conocimiento que esta Coordinación no detenta, no genera y no posee la documentación solicitada, además no se encuentra dentro de las atribuciones de acuerdo al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7.

Además, en términos de la circular DGADP/000106/2015, de 31 de diciembre de 2015, emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, determinó que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <http://plataforma.cdmx.gob.mx> o <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, debiendo registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por tal motivo, esta área no cuenta con los archivos y/o recibos de pago."... (SIC).

Hago de su conocimiento, que los servidores públicos que fueron enlistados en la contestación de la multicitada Enlace de Transparencia, todos se encuentran adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o en su caso, en alguna Dirección General o Ejecutiva dependiente de ese Sector, tal y como se desprende de la columna con título "U.A.", del documento anexo en formato PDF, por lo tanto el área de Coordinación de Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son la autoridades facultadas de remitir lo solicitado, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1 y 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México y numerales 2.8.3 y 2.8.5 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en

Materia de Administración de Recursos” disposiciones de observancia obligatoria para los tres poderes de la Federación Mexicana, como lo son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como Alcaldías y Órganos Autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México, los cuales en orden citado establecen lo siguiente:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

2.8.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de instrumentar el mecanismo de pago físico a las trabajadoras y trabajadores adscritos, así como de registrar ante la DGAPyU a los pagadores habilitados, quienes serán los representantes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para efectuar los trámites relacionados con el pago de la nómina.

2.8.5 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá emitir los resúmenes de nómina, por tipo de personal, concepto y forma de pago (banco y/o efectivo).

Por lo antes expuesto y fundado.

respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme **por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión** en contra en contra de la contestación que recayó a la solicitud de información

pública con número de folio **090161723001559**, la cual fue notificada el día 21 de noviembre de 2023, a las 15:37 al correo electrónico [...].

SEGUNSO. Requerirles a las autoridades obligadas a remitir lo solicitado en la información pública con número de folio **090161723001559**.
...” (Sic)

VI. Turno. El once de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7416/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Prevención. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió a la persona solicitante para que, sin ampliar su solicitud, expusiera de manera clara y concreta en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisfizo sus requerimientos y desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud.

VIII. Desahogo de la prevención. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante desahogó la prevención formulada por este Instituto, en los términos siguientes:

“ ...

I. ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE IMPUGNAN

Contestación de los oficios CJSJL/UT/2513/2023 y CJSJL/DGAF/CACH/4661/2023, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Enlace de Transparencia en la Coordinación de Administración de Capital Humano en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respectivamente, relacionados con la solicitud de información pública con número de folio 090161723001559.

II. HECHOS QUE DAN MOTIVO AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- A través del escrito inicial del recurso de revisión con número de expediente al rubro citado, suscrito por este ciudadano, se hicieron diversas manifestaciones de inconformidad respecto a la respuesta del sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio CJSJL/DGAF/CACH/4661/2023, en particular, en las peticiones de los puntos **3** y **7** de dicho oficio, es decir, que el sujeto obligado **NO está brindando la información pública requerida** ya que en la solicitud marcada con el numeral “3” el manifiesta lo siguiente:

“Me permito hacer de su conocimiento que las funciones reales que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes Unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Dirección señalada en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 04 de enero de la presente anualidad por el que se da a conocer el aviso por que se encuentra el ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-40-SAF12AC4D7, en su versión digitalizada.

Ahora bien, en cuanto a las funciones reales me permito precisar que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”... (SIC).

De lo anterior, la inconformidad se encuentra en que el sujeto obligado no brinda de forma completa, clara y precisa lo solicitado por este Ciudadano, ya que de la consulta realizada al manual Administrativo, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, mismo que en su contestación menciona, no se desprenden las funciones reales de cada uno de los servidores públicos que laboran en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINAS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL, JEFATURA DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL Y JEFATURA DE

PRESTACIONES DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, TODAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, en dicho manual solo mencionan los procesos que llevan a cabo y las facultades de cada área.

Por otra parte, la solicitud de información pública fue remitida a cada una de las áreas competentes, es decir, a los JEFES INMEDIATOS de los servidores públicos que enlistó la autoridad obligada, por lo tanto los Titulares de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINAS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL, JEFATURA DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL Y JEFATURA DE PRESTACIONES DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deben de informar que actividades reales realizan cada uno de los servidores públicos que están en su área, para su buen funcionamiento, respectivamente.

En ese orden de ideas, es evidente que el sujeto obligado no está brindando de forma clara y precisa lo solicitado por este Ciudadano, ya que evade lo requerido en un manual que no se encuentra la información que se está pidiendo, violentando el principio de máxima publicidad. 2.- Respecto a la solicitud marcada con el numeral “7” el sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

Referente a los “RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO”, hago de su conocimiento que esta Coordinación no detenta, no genera y no posee la documentación solicitada, además no se encuentra dentro de las atribuciones de acuerdo al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF12AC4D7.

Además, en términos de la circular DGADP/000106/2015, de 31 de diciembre de 2015, emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, determinó que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <http://plataforma.cdmx.gob.mx> o <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, debiendo registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por tal motivo, esta área no cuenta con los archivos y/o recibos de pago.”... (SIC).

La inconformidad, recae en que el sujeto obligado evade la responsabilidad de proporcionar los “RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO”, de los servidores públicos enlistados en su respuesta, ya que si bien es cierto que en el manual que menciona no establece dicha facultad, también lo es que con fundamento en los

artículos 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1 y 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México y numerales 2.8.3 y 2.8.5 de la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” disposiciones de observancia obligatoria para los tres poderes de la Federación Mexicana, como lo son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como Alcaldías y Órganos Autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México, establece que cada sector en sus diferentes niveles de Gobierno, tiene la obligación de tener un control de pago, así como los resúmenes de la nómina.

En esa tesitura, es evidente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como Sujeto Obligado, evade la responsabilidad de brindar los “RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO”, generando una INCONFORMIDAD en cuanto a su respuesta.

...” (Sic)

IX. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

X. Envío de notificación a la persona solicitante. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el ente recurrido, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la persona solicitante el oficio CJSJL/UT/0161/2024, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envió el oficio número CJSJL/DGAF/CACH/4661/2023 con anexo, de fecha 16 de noviembre de 2023, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio CJSJL/UT/2513/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico que usted proporcionó, el oficio CJSJL/DGAF/CACH/0332/2024, de fecha 29 de enero de 2024, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 7416/2023 que usted interpuso y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de información con número de folio 090161723001559, así mismo manifiesta su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación con Usted.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó el oficio CJSJL/DGAF/CACH/0332/2024, del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace en materia del Transparencia de la Coordinación de Administración de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Al respecto, este Enlace de Transparencia mediante el oficio **CJSL/DGAF/CACH/4661/2023** de fecha 16 de noviembre de 2023, signado por la suscrita, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud del peticionario, sin embargo el solicitante inconforme con la respuesta, interpuso Recurso de Revisión mismo que se encuentra radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7416/2023**, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo antes referido:

*"Acto que se recurre y punto peticionarios
SE ANEXA EN WORD LOS MOTIVOS DE LA QUEJA ASI COMO LAS PRUEBAS." (Sic).*

Derivado de lo anterior, es menester hacer las siguientes manifestaciones de conformidad en lo establecido en el artículo 230 y 243 fracción II, III y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de los puntos de inconformidad a que hace mención el solicitante;

1. Respecto a la inconformidad de acuerdo a los numerales 3 y 7 de la solicitud de información pública 090161723001559, que a la letra señala:

[...] 3.- Solicito informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del primer punto de esta solicitud de información pública, las funciones reales que ejercen o ejercieron (en el supuesto caso de que ya no se encuentren en la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales) por el periodo del 2021 al 2023.

7.- Solicito remita en su versión pública los "RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO" de los de los servidores públicos que actualmente, ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requiera [...] (Sic)

En ese tenor, por lo que respecta al numeral 3, me permito precisar que las actividades que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes Unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas, son de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano y de las Jefaturas de Unidad Departamental de Control de Personal, Nóminas, Prestaciones y Política Laboral y Desarrollo Organizacional, toda vez que las actividades que realizan no son fijas, por tal razón pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Dirección señalada en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 04 de enero de la presente anualidad por el que se da a conocer los siguientes funciones:

[...] Puesto: Coordinación de Administración de Capital Humano.

- Coordinar y administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.
- Asegurar y vigilar la secrecía, guarda y custodia de los datos personales en expedientes de personal y prestadores de servicios, así como el cumplimiento de las normas aplicables en el manejo, tratamiento y seguridad de los mismos.
- Coordinar, supervisar y validar los registros de movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (técnico-operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios).
- Vigilar y asegurar que los pagos reflejen la correcta aplicación de los movimientos y contrataciones de Capital Humano.
- Supervisar, autorizar y validar la gestión de los pagos a través del Sistema Único de Nómina (S.U.N.), así como de las prestaciones del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar la recopilación e integración de información para la actualización de las plantillas del personal técnico-operativo, base, confianza, honorarios y estructura que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar la validación semestral de Conciliación de la plantilla del personal del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con la Normatividad aplicable.
- Coordinar y asegurar que se cumpla con el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales que corresponden a los servidores públicos, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- Supervisar los mecanismos para otorgar los Premios de Antigüedad y de Administración Pública del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la Representación Sindical y el Órgano Interno de Control. ● Vigilar las

relaciones laborales entre los empleados y las instancias correspondientes para prevenir y resolver conflictos de carácter laboral, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable.

- Asegurar el trámite en los tiempos establecidos para el cumplimiento de los Laudos emitidos en juicios laborales instaurados en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar, dirigir y promover los Programas Anuales de Capacitación, de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- Planear, integrar y dar seguimiento a las necesidades de capacitación del personal adscrito a los órganos de la Administración Pública, a efecto de contar con la autorización del Programa Anual de Capacitación.
- Vigilar y regular la participación de las Instituciones que participarán en el desarrollo del Programa Anual de Capacitación.
- Supervisar la aplicación del programa de servicio social y prácticas profesionales, dentro del sector de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar, aplicar y controlar los movimientos del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios) en el Sistema Único de Nómina, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
- Supervisar los mecanismos de control, derivados del cumplimiento a los "Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios" con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" vigentes.

- Integrar, validar y justificar las solicitudes de las contrataciones del personal bajo el Programa Anual de Servicios Profesionales del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la normatividad vigente a fin de presentarla en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- Verificar y validar el registro para el control de personal Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales conforme a las disposiciones normativas, a fin de llevar a cabo el control de personal.
- Supervisar los mecanismos de registro y control de asistencia del personal (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza y de Estabilidad Laboral que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adecuados al Marco Normativo.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativa.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).
- Vigilar la secrecía, guarda y custodia de los datos personales.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas.

- Realizar permanentemente el registro de las actividades relacionadas con el proceso y pago de nómina ordinaria y extraordinaria, en apego a la normatividad legal y administrativa vigente en materia de recursos humanos, a fin de asegurar el pago en tiempo y forma de los Servidores Públicos adscritos al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar el seguimiento del gasto ejercido, mediante la nómina emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, así como la validación presupuestal.
- Validar el pago de la nómina mediante la actualización de los registros de movimientos, aplicados al personal adscrito al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios bajo el régimen de honorarios) en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), con el objeto de optimizar la emisión oportuna de la nómina de pago.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes, los pagos devengados de remuneraciones adicionales por jornada de tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones.
- Recabar información y registrar en la Plataforma "Sistema Integral de Complementos Fiscales Electrónicos del Gobierno de la Ciudad de México (SICFE)", los importes mensuales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Sobre Nómina (ISN), derivado del pago de Sueldos, Honorarios, Arrendamiento y otras retenciones; de conformidad con los calendarios emitidos.

- Coordinar y revisar con las áreas administrativas la relación de personal activo para el pago de nómina ordinaria y extraordinaria (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios), que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para llevar a cabo un control de los recursos presupuestales.
- Realizar de manera semestral la Conciliación de la plantilla del personal del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con la Normatividad aplicable en la materia.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

- Administrar las prestaciones económicas, sociales y laborales de los trabajadores adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Recibir, validar, aplicar y dar seguimiento a las prestaciones económicas, sociales y laborales a las que tiene derecho el trabajador adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Supervisar, gestionar y dar seguimiento a los trámites de afiliación, baja y modificación salarial ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para el personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Desarrollar los mecanismos necesarios para otorgar el Premio de Administración Pública y de Antigüedad en el Servicio Público del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la representación sindical y el Órgano Interno de Control.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas que competan al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como, atender las relaciones laborales entre los empleados y las autoridades correspondientes, para prevenir, atender y resolver los mismos.
- Tramitar el cumplimiento de los Laudos, acuerdos y/o resoluciones jurisdiccionales y administrativas remitidas por las autoridades competentes.
- Atender y dar seguimiento a las peticiones presentadas por el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, relacionadas con diversos asuntos laborales de los agremiados adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- Atender y dar seguimiento a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías, realizadas por los diferentes órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia, así como, proporcionar información que soliciten las autoridades judiciales, áreas centrales y órganos de control.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.

- Administrar, Integrar, proyectar, ejecutar y supervisar el programa anual de capacitación, así como el de servicio social y/o prácticas profesionales, en las diversas Unidades Administrativas del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Planear, proyectar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación para el desarrollo de personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Facilitar y supervisar a los interesados e instituciones educativas la ejecución del programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- Promover la participación de las Unidades Administrativas del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales en cursos, diplomados y conferencias, para el óptimo desempeño del personal en el desarrollo de sus funciones. • Concentrar propuestas de actualización de las áreas administrativas y difundir el Manual Administrativo, de conformidad a la normativa y en concordancia con el dictamen de estructura orgánica vigente.
- Administrar, asesorar, comunicar y supervisar el proceso de Evaluación Integral. [...] (Sic).

Ahora bien, referente al punto número 7, **reitero** la respuesta emitida mediante el oficio **CJSL/DGAF/CACH/4661/2023**, toda vez que esta Coordinación no detenta, no genera y no posee la documentación solicitada de los “RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO”, en términos de la circular **DGADP/000106/2015**, de 31 de diciembre de 2015, emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo Personal, determinó que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <http://plataforma.cdmx.gob.mx> o <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, debiendo registrar sus datos

y designar un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por tal motivo, esta área **no cuenta con los archivos y/o recibos de pago.**

...” (Sic)

XI. Alegatos del Sujeto Obligado. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo llegar a esta Ponencia el oficio número CJSL/UT/0163/2024, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce al tenor de lo siguiente:

“ ...

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del recurso de revisión que nos ocupa mediante oficio CJSL/UT/0119/2024, de fecha 23 de enero de 2024, signado por la suscrita.

Quinto. En ese contexto la Dirección General de Administración y Finanzas envió el oficio número CJSL/DGAF/CACH/0332/2024, de fecha 29 de enero de 2024, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

Sexto. Esta Unidad de Transparencia, al advertir que el oficio CJSL/DGAF/CACH/0332/2024, contiene elementos que son complementarios a la primera respuesta dada al hoy recurrente, tuvo a bien remitir el oficio anteriormente

citado mediante el diverso CJSL/UT/0161/2024, de fecha 31 de enero del año en curso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico proporcionado por el recurrente, en alcance a la primer respuesta proporcionada.

Séptimo. Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesta su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación con el hoy recurrente.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2513/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por la que suscribe, con los anexos mencionados en el punto segundo, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información 090161723001559.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0119/2024, de fecha 23 de enero de 2024, firmado por la suscrita, con el que se notifica la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGAF/CACH/0332/2024, de fecha 29 de enero de 2024, firmado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes y manifiesta su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación con el hoy recurrente.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0161/2024, de fecha 31 de enero del año en curso por medio del cual se remite el oficio CJSL/DGAF/CACH/0332/2024, de fecha 29 de enero de 2024, firmado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, al correo electrónico proporcionado por el recurrente, anexando la captura de pantalla y acuse del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), para mayor referencia.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde día y hora para celebrar la audiencia de conciliación solicitada, de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Documentación diversa que integra el expediente, descrita en la presente resolución.
2. Correo electrónico del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante, por medio del cual hizo llegar la respuesta complementaria y los alegatos.

XII. Cierre. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b)

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el once de diciembre de esa misma anualidad, esto es, es catorceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la

información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
IV. La entrega de información incompleta
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer:

1. Quienes son los servidores públicos y Prestadores de Servicios de los años 2021 a 2023, que han ejercido labores físicas y/o mentales o de cualquier otra índole que se requiera de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de

Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

2. Informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios referidos el número de empleado, puesto real y actual que ostentan tal y aparece en el “recibo comprobante de liquidación de pago” expedido a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, así como indique el Nivel Salarial, Unidad Administrativa y Denominación de Puesto.

3. Informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios referidos, las funciones reales que ejercen o ejercieron (en el supuesto caso de que ya no se encuentren en la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales) por el periodo del 2021 al 2023.

4. Informe si a los servidores públicos y Prestadores de Servicios mencionados, si han tenido algún cambio en su nómina, es decir, alguna modificación en cuanto su situación laboral, como lo es una renivelación, reinstalación, promociones ascendentes, promociones descendentes, cambio de nómina, cambio de puesto, cambio de nivel salarial, cambio de tabulador, cambio de prestaciones ordinarias o extraordinarias, debiendo indicar de forma particular, que movimiento se le realizó en la Nómina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a partir de qué fecha se ve reflejado dichos movimientos de forma particular en la Nómina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es preciso recalcar que el periodo de la información requerida es para los años 2021 a la fecha de la presente solicitud.

5. Informe cual fue el criterio que se tomó en cuenta para realizar el cambio de nómina, situación laboral, renivelación, reinstalación, promociones ascendentes, promociones descendentes, cambio de nómina, cambio de puesto, cambio de nivel

salarial, cambio de tabulador, cambio de prestaciones ordinarias o extraordinarias, de los servidores públicos y Prestadores de Servicios que mencione del cuarto punto de esta solicitud de información pública, debiendo indicar dicho criterio de forma particular, es preciso recalcar que el periodo de la información requerida es para los años 2021 a la fecha de la presente solicitud.

6. Informe quienes son los servidores públicos actuales, que ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requiera de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, Jefatura de Prestaciones y Política Laboral y Jefatura de Prestaciones de Desarrollo Organizacional, todas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como las funciones reales que ejercen en dichas áreas y puesto actual.

7. Remita en su versión pública los “recibo comprobante de liquidación de pago” de los de los servidores públicos que actualmente, ejercen labores físicas y mentales o de cualquier otra índole que se requieren.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Coordinación de Administración de Capital Humano el ente recurrido refirió lo siguiente:

- Respecto de los puntos **1, 2, 4 y 6** de una revisión exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos con que cuenta el área, se conoció el tipo de nómina, la unidad administrativa, el nombre, denominación de puesto, nivel, movimiento aplicado y el año en que se aplicó el nombre de los servidores públicos y prestadores de servicios que han ejercido labores del año 2021, relación que adjuntó en PDF.

- Respecto del punto **3**, indicó que las funciones reales que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En cuanto a funciones reales, indicó que son designadas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio.
- Respecto el punto **5** de la solicitud, indicó que no se encontró documento del que se desprenda lo requerido por la persona solicitante.
- Respecto al punto **7**, indicó que no se detenta, genera o posee la documentación solicitada, aunado a que no se encuentra dentro de las atribuciones, de acuerdo con el Manual Administrativo. Asimismo, indicó que en términos de la circular DGADP/000106/2015, refiere que los trabajadores podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a una dirección electrónica, registrando sus datos y designando un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por tal motivo no se cuenta con los archivos y/o recibos de pago.

Inconforme, la persona solicitante refirió que no se entregó la información completa, pues se brindó la información pública requerida en los puntos 3 y 7.

Del agravio se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con las respuestas proporcionadas a los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la solicitud y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar firme², por constituir un acto consentido.

² Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido a través de la Coordinación de Administración de Capital Humano indicó lo siguiente:

- Respecto del **punto 3**, precisó que las actividades que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes Unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas, son de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano y de las Jefaturas de Unidad Departamental de Control de Personal, Nóminas, Prestaciones y Política Laboral y Desarrollo Organizacional, toda vez que las actividades que realizan no son fijas, por tal razón pueden ser consultadas en el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el que se dan a conocer la funciones. Asimismo, especificó las funciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y de la Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.
- Respecto del **punto 7**, reiteró su respuesta.

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Principalmente, es necesario retomar que la persona solicitante impugnó la entrega de información incompleta, pues no se atendieron los puntos 3 y 7 de su solicitud.

Ello, pues en respuesta el ente recurrido respecto del **punto 3**, indicó que las funciones reales que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en cuanto a funciones reales, indicó que son designadas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio.

Además, respecto al **punto 7** indicó que no se detenta, genera o posee la documentación solicitada, aunado a que no se encuentra dentro de las atribuciones de acuerdo con el Manual Administrativo. Asimismo, indicó que en términos de la circular DGADP/000106/2015, los trabajadores podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a una dirección electrónica, registrando sus datos y designando un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por lo que no se cuenta con los archivos y/o recibos de pago.

Al respecto, este Instituto considera que en lo que hace al punto 3, al brindar respuesta a la solicitud de mérito, el ente recurrido se limitó a referir que las funciones reales que ejercen las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes unidades de la Dirección General de Administración y Finanzas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México, sin señalar concretamente cuales son las funciones establecidas en dicho Manual o bien, o indicar la fuente y forma de consultar las mismas.

Ahora bien, en un segundo acto, una vez admitido el recurso de revisión el ente recurrido precisó las funciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y de la Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.

De dicha respuesta se advierte que, el ente subsanó parte del agravio, pues se pronunció respecto de las funciones de algunas de las unidades administrativas referidas por la persona solicitante, siendo estas la Coordinación de Administración de Capital Humano; la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal; la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas; la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y la Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.

No obstante, el ente recurrido fue omiso en pronunciarse respecto de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, unidad administrativa de la cual la persona solicitante también requirió conocer sus funciones.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el ente recurrido respecto a que las funciones reales de los servidores públicos adscritos a cada unidad administrativa señalada por la persona solicitante son designadas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio, este Instituto realizó una revisión al Manual Administrativo del ente recurrido, sin que de este se extraiga que los servidores públicos adscritos

a las unidades administrativas de interés de la persona deban generar un documento específico en el que se impacten las “funciones reales” tal como son requeridas por la persona solicitante.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que refiere lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Del criterio en cita se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Es entonces que, tal como refiere el criterio citado, toda vez que en el presente caso no existe obligación de que el ente recurrido cuente con un documento que atienda el requerimiento de la solicitud tal como fue planteada, el sujeto obligado no está

constreñido a generar un documento específico para atender la solicitud de mérito, esto es, un documento que refleje las “funciones reales” de los servidores públicos, que tal como mencionó el ente en su respuesta, son designadas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio.

Es entonces que con su respuesta complementaria el ente recurrido subsanó parte del agravio de la persona solicitante, en lo que hace al **contenido 3** de la solicitud.

Ahora bien, respecto del **punto 7** de la solicitud, el ente indicó que no se detenta, genera o posee la documentación solicitada, aunado a que no se encuentra dentro de las atribuciones, de acuerdo con su Manual Administrativo. Asimismo, indicó que en términos de la circular DGADP/000106/2015 los trabajadores podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a una dirección electrónica, registrando sus datos y designando un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, por tal motivo no se cuenta con los archivos y/o recibos de pago.

Al respecto, conviene traer a colación la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere:

“...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten

con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Señalado lo previo y del análisis de la respuesta recaída a la solicitud de mérito, se advierte que el ente recurrido se limitó a referir que no detenta, genera o posee la documentación solicitada y que no se encuentra dentro de las atribuciones, de acuerdo con su Manual Administrativo, sin previo a esto, realizar una búsqueda y localización de lo petitionado.

Máxime lo previo que de las constancias aportadas por el propio sujeto obligado en alcance a si respuesta, se advierte que la Coordinación de Administración de Capital Humano, tiene entre sus atribuciones vigilar y asegurar que los pagos se apliquen, así como supervisar, autorizar y validar la gestión de los pagos, así como de las prestaciones del personal adscrito, tal como se muestra a continuación:

[...] Puesto: Coordinación de Administración de Capital Humano.

- Coordinar y administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.
- Asegurar y vigilar la secrecía, guarda y custodia de los datos personales en expedientes de personal y prestadores de servicios, así como el cumplimiento de las normas aplicables en el manejo, tratamiento y seguridad de los mismos.
- Coordinar, supervisar y validar los registros de movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (técnico-operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios).
- Vigilar y asegurar que los pagos reflejen la correcta aplicación de los movimientos y contrataciones de Capital Humano.
- Supervisar, autorizar y validar la gestión de los pagos a través del Sistema Único de Nómina (S.U.N.), así como de las prestaciones del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar la recopilación e integración de información para la actualización de las plantillas del personal técnico-operativo, base, confianza, honorarios y estructura que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Coordinar la validación semestral de Conciliación de la plantilla del personal del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con la Normatividad aplicable.
- Coordinar y asegurar que se cumpla con el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales que corresponden a los servidores públicos, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.
- Supervisar los mecanismos para otorgar los Premios de Antigüedad y de Administración Pública del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la Representación Sindical y el Órgano Interno de Control. ● Vigilar las

Por tanto, es que previo a negar la información de interés de la persona solicitante, debió realizar la búsqueda de la misma. Asimismo, se advierte que el ente limitó sus manifestaciones a indicar que los trabajadores podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a una dirección electrónica, registrando sus datos y designando un correo electrónico donde se envía la contraseña para acceder a la plataforma digital, excluyendo de dicho procedimiento a todo aquel que no sea trabajador adscrito al ente, limitando así el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información de la persona solicitante, pues lo conducente era brindar los documentos requeridos, vía acceso a la información.

En ese sentido, el ente recurrido actuó con un criterio restrictivo, al referir que lo requerido únicamente podía ser obtenido por trabajadores y no así por solicitantes vía acceso a la información, aunado a que no atendió el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley en materia, y se limitó a manifestar que no cuenta con la información y que no tiene competencia para proporcionarla, manifestación que se desvirtuó previamente.

En este orden de ideas, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Informe a la persona solicitante las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas.

- Realice una búsqueda amplia y exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Coordinación de Administración de Capital Humano y se pronuncie respecto de lo requerido en el **punto 7** de la solicitud de mérito.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

40

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7416/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.